**REPORTE AUDIENCIA**

**Fecha: 17-06-2025**

**Despacho:** Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá

ART. 372 AUDIENCIA INICIAL

**Partes:**

Demandante:

Ana Graciela Torres Moreno

Jorge Eliecer Rojas Rodríguez

Apoderado: Alejandro Pinzón Hernández

Demandados:

Banco BBVA

Representante Legal: Hernando Blanco

Apoderado: Fernando Alarcón Alarcón

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Representante Legal: Claudia Marcela Mosos

Apoderado: Brayan Stiven Duran Mahecha (GHA)

**Etapa de Conciliación:**

Se declara fracasada puesto que a las partes demandadas no les asiste animo conciliatorio. La parte demandante si presentaba animo conciliatorio.

**Etapa de Interrogatorio:**

1. **Ana Graciela Torres Moreno**

El despacho procede a interrogar: 56 años, desempleada, grado técnico, parentesco con Jorge Rojas compañero permanente.

Obligación con el banco BBVA, desde 2013 y otra desde julio de 2014, las pólizas que entrego el banco tenia el objeto de seguro de vida y tenia amparo de desempleo.

Crédito de 2013: Como tomador y beneficiario banco BBVA.

Crédito de 2014: Como asegurados ambos demandados.

Recibió comunicación en el año 2016 donde se le informaba de la variación del seguro. Llamadas donde le indicaban si aceptaba los cambios de la póliza. No existe soporte documental de su dicho por lo que se encuentra pendiente por probar si efectivamente fue notificada.

Ocupación hasta 2017: Gerente y RL asociación mutual progreso desde 2009. Salario de 5.200.000

Por que en el año 2017 se encontraba desempleada. 15 de febrero de 2017 fue toma de posesión de la supersolidaria a su empresa y fue desvinculada.

Razón de su desvinculación: retiro de cargo de todos los directivos y empleados.

Preguntas BBVA: En proceso ejecutivo no se le reconoció la existencia del amparo del desempleo.

Superintendencia: ¿Alguna fue fallada? No responde. Derechos de petición para que le entregaran la póliza. Derecho de petición y demanda y la negó.

Juzgado 37 Civil del Circuito ya tuvo sentencia. En ese proceso se expuso la excepción de que la aseguradora incumplió el contrato de seguro.

Fecha en la que informó del siniestro: Esa misma semana de febrero informó al Banco Calle 17 en Bogotá e informó que estaba desempleada y luego como no recibió respuesta en Marzo, junio y Julio envió derecho de petición a la aseguradora.

Junio de 2017 sufrago la totalidad de cuotas del crédito hipotecario. Hasta febrero de 2017 pago sus créditos oportunamente, después de eso ya no pudo seguir pagando.

Arriendo un inmueble a Sociedad Mutual Progreso a 2015 hasta febrero de 2017.

Contrato de arrendamiento por escrito con canon de 5.000.000.

A raíz de mi desempleo, solicite el pago de 6 cuotas, antes de que el Banco interpusiera la demanda y aporte los documentos que soportaba mi situación. Banco ejerció cobranza.

Agosto de 2017 dijeron que objetaban la reclamación.

Del interrogatorio practicado se pudo obtener que la señora Ana contaba con ingresos adicionales por $8.000.000 pero a pesar de esto no pagó el crédito.

1. **Jorge Eliecer Rojas**

Juez interroga: Refiere que se obligó al pago de los créditos hipotecarios de los cuales no tuvo conocimiento por referir que toda la documentación la manejó su esposa. No brinda información importante por no tener conocimiento.

Interrogada Banco: Cuestiona frente a la previsión del grupo familiar ante la obligación de los créditos, con los 6 meses no hubieran podido solventar la totalidad del crédito.

Interrogatorio: El señor Jorge no tiene conocimiento base frente a las condiciones del seguro y del crédito, confirma que actualmente tienen tres inmuebles, se les cuestiona frente a los ingresos generados por estos y como solventaban la deuda, sin embargo, no tiene fundamento para acreditar su dicho ni brinda información relevante por señalar reiteradamente que todas las condiciones y organización de las finanzas familiares fueron manejadas por su esposa.

1. **Representante Legal BANCO BBVA**

Interroga el Juez: Sabe o conoce de que obligaciones tiene los demandantes tiene con la entidad, existencia de obligación terminada en 7680 por el orden de 142.000.000 y crédito 7652 de julio de 2014 por el orden de 86.500.000, otras obligaciones que fueron objeto de cobranza judicial.

Dos obligaciones por aproximadamente 320.000.000 tratándose de dos créditos hipotecarios.

Cuotas no fueron pagadas conforme lo pactado puesto que las obligaciones incurrieron en mora, donde el banco promovió demanda ejecutiva y se cobraron estas dos obligaciones, luego de debate del seguro de desempleo el juzgado decidió seguir ejecución, sentencia del 2018 y con posterioridad el tribunal ordena seguir la ejecución en marzo de 2019.

Fecha de obligaciones de impago de los dos créditos. No tiene conocimiento de reclamación por la póliza de seguro, conoce que la aseguradora le dio respuesta negativa de acuerdo a lo que informa la compañía aseguradora. Posterior a febrero de 2017 no tiene conocimiento de la existencia de abonos y de haberse presentado fue en trámite de audiencia.

No conoce que BBVA seguros haya efectuado abono o indemnización. Resalta que el Tribunal en la sentencia de segunda instancia del proceso ejecutivo no reconoció la póliza de seguro, las obligaciones no tenían el seguro de desempleo y que no se ha probado que BBVA Seguros efectuara algún pago a la entidad Bancaria.

La entidad Bancaria no ha recibido pago alguno por parte de la aseguradora, la Sala Civil del Tribunal en sentencia de segunda instancia, concluyo que 6 de los 7 créditos no tenían cobertura de desempleo. Proceso ejecutivo llego a sentencia de segunda instancia en el 4 de marzo de 2019, confirmo la decisión de primera instancia y condenó al pago a los hoy demandados.

1. **Representante Legal BBVA SEGUROS**

Refiere que teniendo en cuenta que son dos créditos hipotecarios, los demandantes se cobijaron dentro de esta póliza. Para el año 2013 y 2014 existía una póliza basada en la licitación, pero posteriormente existe una licitación en 2015 para una póliza que iniciara en enero de 2016 hasta finalizar 2017. Lo más importante que se debe destacar es que es el crédito que perdura frente a la licitación. En la licitación es el banco el que escoge la cobertura y sus alcances. Pero para el proceso son dos pólizas el terminado en 642 y 680, para el año que se desembolsaron los dos créditos buscaban amparar el patrimonio del Banco en el caso que se realizar el riesgo de un asegurado en vida, incapacidad y desempleo.

Conforme se suprimió al primero de enero de enero de 2016 el reconocimiento de desempleo, el banco no lo considero importante o necesario para tener debidamente a su colectivo deudores.

Las pólizas quien obraba como tomador y beneficiario de las mismas, tomador es el banco, el asegurado en el tomador del crédito y el beneficiario es el banco.

Señala que fue el Banco quien notificó a los demandantes.

**FIJACIÓN DEL LITIGIÓ**

Se tiene como probado que existió una obligación entre la parte demandada y el BANCO BBVA, así mismo que existió una póliza de seguro cuyas condiciones y cobertura se encuentran por determinar, en base a esto deberá el despacho resolver el problema jurídico.

**DETERMINACIÓN PROBLEMA JURÍDICO.**

Determinar conforme la pretensión si para el momento del siniestro se encontraba vigente o no el amparo de desempleo.

Determinar si a partir de la existencia de esa cláusula se incumplió el contrato de seguro.

A partir de allí determinar en la presente actuación en primer término sin son procedentes la pretensiones de Responsabilidad Civil Contractual.

Que se elimine o no el reporte negativo.

Reconocimiento de las pretensiones económicas.

Determinar si es procedente la prescripción, si se informó o cambio de la presente póliza, si existió adquicencia, analizar si se actuó conforme buena fe la compañía aseguradora, si existe legitimación de la causa, si se excede o no el valor asegurador, si procede o no al pago de intereses, excepción inherente al Banco BBVA.

**DECRETO DE PRUEBA**

1. Despacho decreta de oficio obtener la totalidad del expediente del proceso ante la Superintendencia Financiera.
2. Despacho decreta de oficio recibir la totalidad del expediente del proceso ejecutivo que se llevó a cabo ante el juzgado 37 civil del Circuito de Bogotá en contra de los demandantes.
3. De oficio solicita a BBVA SEGUROS DE COLOMBIA que se aporte la totalidad de las pólizas y condicionados generales para lo que otorga el término de 15 días.

**DOCUMENTALES.**

DEMANDANTE:

Decreta las documentales aportadas por la parte demandante.

Decreta dictamen pericial aportado con la demanda y partir de la presente se corre el término de 10 días para su contradicción. Perito va a ser citado bajo la gravedad de juramento a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

BBVA SEGUROS:

Decreta las pruebas documentales aportadas en la contestación.

Decreta testimonio de María Camila Agudelo Ortiz.

BANCO BBVA:

Decretas las pruebas documentales aportadas en su contestación.

**ALEGACIONES FINALES:**

El apoderado de la parte demandante solicita tacha de falsedad contra los documentos aportados en la contestación de la demanda de BBVA SEGUROS DE VIDA, especialmente frente al Certificado de obligación por cuando la póliza tiene un sticker, sticker a consideración de la parte activa genera una grave adulteración al documento.

Presenta adicional incidente de desconocimiento del documento de la póliza 1322844 y la 1391087 por cuanto estas pólizas, como lo mencionó la parte demandada, no fue conocida por mis demandados, por cuando ellos nunca suscribieron una póliza con el banco BBVA y la aseguradora.

Despacho no accede a la tacha por no ser el momento procesal oportuno y de otro lado clarifica que el sticker no tiene afectación o pertinencia objeto del litigio.

Ante esta decisión, el demandante interpone recurso de reposición y apelación por haber tachado el documento en el momento oportuno, es decir con el descorre a la contestación de la demanda.

En representación de BBVA SEGUROS DE VIDA me opongo a la tacha de estos documentos pues el Sticker referido no genera adulteración alguna puesto que no cubre ningún dato del contenido de la póliza, además no se presentó tacha en el momento oportuno.

**Fin de la diligencia.**

Dada la hora 18:40 el despacho da por terminada la diligencia y cita para el día 18 de junio de 2025 a las 8:30 para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de no dar trámite a la tacha presentada por el extremo actor.

**AUDIENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2025**

Inicia a las 09:20 horas.

Despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, donde decide no reponer su decisión por cuanto la tacha presentada no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 269 del C.G.P, sin embargo, por ser procedente, concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Frente al Incidente de desconocimiento referido por la parte activa ante a los documentos a folio 68 y 69 de la Contestación de la demanda de BBVA SEGUROS, el despacho resolvió no dar trámite al incidente por cuanto el desconocimiento no es procedente a la luz del artículo 272 del C.G.P. principalmente por no tratarse de un documento ni firmado ni manuscrito por la parte demandante.

Al respeto el apoderado de la activa interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de negar el trámite de incidente de desconocimiento, ante esto se sustenta que los documentos alegados no fueron ni firmado ni manuscritos por la parte activa, y se tratan de certificaciones emitidas por BBVA SEGUROS DE VIDA donde se soporta una relación contractual con la señora Ana Graciela Torres pero de ninguna manera estos fueron elaborados por ella y por ende no cumplen el presupuesto del art 272 del CGP.

El despacho no repone la decisión bajo los argumentos anteriores y concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

**Audiencia finaliza sobre las 09:50 horas.**

Juez informa que la fecha de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento se notificará por auto.